

Proyecto de Decreto por el que se crea el Registro de Transparencia de la Comunidad de Madrid y se aprueba su Reglamento de organización y funcionamiento.

La Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid, reconoce la figura de este Registro de Transparencia, y el objeto de este Decreto es la creación del mismo y aprobar su Reglamento de organización y funcionamiento.

Vivimos en una sociedad cada vez más consciente de que conocer su opinión sobre políticas públicas o disposiciones normativas de las que van a ser destinatarios se ha convertido en un elemento esencial de las democracias avanzadas.

De este modo, los procesos participativos y colaborativos entre la administración y la sociedad civil están cada vez más consolidados.

En la medida que las administraciones públicas han avanzado en los últimos tiempos en hacer más transparente su actividad y sus procesos de tomas de decisiones, se hace también necesario dar publicidad a todas aquellas personas y entidades que tratan de influir legítimamente en ellas.

Este Registro no solo dará a conocer a todas estas entidades y su ámbito de interés, sino que permitirá tener constancia de todas aquellas actividades que en la consecución de ese interés se han llevado a cabo.

El presente decreto consta de dos artículos, cuatro disposiciones finales, una disposición final y un anexo en el que se incluye el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro de Transparencia de la Comunidad de Madrid.

El artículo 1 se refiere a la creación del Registro de Transparencia.

El artículo 2 dispone la aprobación del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro de Transparencia de la Comunidad de Madrid.

La disposición adicional primera legitima al órgano responsable del Registro para aprobar los formularios normalizados de todos los procedimientos a él vinculados.

La disposición adicional segunda recoge la fórmula de adhesión al Registro de Transparencia de la Comunidad de Madrid, tal y como exige la disposición adicional cuarta de la Ley 10/2019, de 10 de abril.

La disposición adicional tercera establece la necesidad de un convenio para hacer efectivo el reconocimiento mutuo de inscripciones entre el Registro de Transparencia de la Comunidad de Madrid y aquellos de los que puedan disponer en el ámbito de su autonomía otras administraciones.

La disposición adicional cuarta señala el Fichero de Participación de la Comunidad de Madrid como herramienta para que puedan inscribirse quienes deseen recibir avisos sobre procesos participativos y para hacer efectivo este derecho a la información de los inscritos en el Registro de Transparencia de la Comunidad de Madrid.

Para finalizar, la disposición final única marca como fecha de entrada en vigor del decreto, el 1 de julio de 2020, haciéndola coincidir con la fecha de entrada en vigor de las disposiciones de la Ley 10/2019, de 10 de abril, que en este ámbito son aplicables.

El Reglamento consta de veintiún artículos, que se dividen en cinco títulos.

El título I está dedicado a las disposiciones generales y en él se delimita el objeto del Reglamento, la naturaleza del registro de transparencia de la Comunidad de Madrid y sus objetivos.

El título II “Sujetos y actividades a inscribir” repasa las actividades de influencia directa e indirecta que deben de inscribirse en el Registro, así como los sujetos obligados a hacerlo.

Bajo el epígrafe “El Registro de Transparencia de la Comunidad de Madrid”, el título III regula su contenido, su estructura, los procedimientos de inscripción, modificación, comunicación de actividades y cancelación, así como los derechos y deberes de los sujetos inscritos.

Se ha optado por la fórmula de relación con los interesados por medios exclusivamente electrónicos, por entender, de conformidad con el artículo 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que la agilidad de los procedimientos que se regulan así lo exige, y que la capacidad técnica y dedicación profesional de los sujetos destinatarios de la norma así lo permite.

El título IV está dedicado al “Código Ético” y reproduce las previsiones contenidas en el artículo 70 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid.

Por su parte, el título V recoge las diferentes fórmulas de control de los sujetos y la actividad inscritos en el Registro de Transparencia de la Comunidad de Madrid.

Los principios de buena regulación contenidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se han observado en el contenido y la tramitación seguidos por este decreto. Conforme a los principios de necesidad y eficacia, se trata de una norma necesaria por cuanto su finalidad es desarrollar un mandato contenido en una norma anterior, la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid. De acuerdo con el principio de proporcionalidad, el decreto contiene la regulación imprescindible para la finalidad pretendida y, conforme al principio de seguridad jurídica, se adecúa al ordenamiento estatal y autonómico. Por último, cumple el principio de eficiencia en la utilización de los recursos públicos, pues carece de impacto alguno en los gastos o ingresos de la Comunidad de Madrid, pues la implementación de los contenidos del decreto se realizará con los recursos humanos de la Dirección General de Transparencia, Gobierno Abierto y Atención al Ciudadano, por su parte, los desarrollos técnicos que sean precisos se realizarán a través de los recursos ordinarios de la Agencia para la Administración Digital de la Comunidad de Madrid.

A tenor de lo previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con el artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, y de acuerdo con lo establecido en los apartados seis y once de las Instrucciones generales para la aplicación del procedimiento para el ejercicio de la iniciativa legislativa y de la potestad reglamentaria del Consejo de Gobierno, aprobadas por el Acuerdo de 5 de marzo de 2019, el proyecto se sometió a los trámites de consulta pública y de audiencia e información públicas, a través del portal web de la Comunidad de Madrid, respetando así el principios de transparencia normativa.

En la tramitación del decreto se han recabado los informes preceptivos de la Oficina de Calidad Normativa, de la Dirección General de Igualdad, de la Dirección General de Infancia, Familias y Natalidad, de las secretarías generales técnicas, y de la Dirección General de Presupuestos.

Asimismo, consta el informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid y el Dictamen de la Comisión Jurídica Asesora.

El Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid es competente para dictar el presente decreto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 21.g) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, del Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid.

En virtud de lo anterior, a propuesta del Vicepresidente, Consejero de Deportes, Transparencia y Portavoz del Gobierno, de acuerdo con/oída la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día _____

DISPONGO

Artículo 1. Creación del Registro de Transparencia de la Comunidad de Madrid.

Se crea el Registro de Transparencia de la Comunidad de Madrid.

Artículo 2. Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro de Transparencia de la Comunidad de Madrid.

Se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro de Transparencia de la Comunidad de Madrid, que se inserta a continuación.

Disposición adicional primera. Formularios normalizados.

1. Mediante resolución del órgano responsable del Registro de Transparencia, se aprobarán los modelos normalizados de formularios para la solicitud de inscripción, modificación y cancelación de la misma, comunicación, declaración responsable de información y del procedimiento de denuncia.

2. Estos formularios estarán disponibles en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid.

Disposición adicional segunda. Adhesión al Registro de Transparencia de la Comunidad de Madrid

1. Todos aquellos sujetos comprendidos en el artículo 2.1 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, que conforme al artículo 65 de la misma estén obligados a disponer de un Registro de Transparencia y que sean ajenos a la administración de la Comunidad de Madrid, de los organismos y entidades de derecho público vinculados o dependientes de ella, así como del resto de entes que integran su sector público, podrán adherirse al Registro de Transparencia de la Comunidad de Madrid, previa comunicación por parte del órgano competente de la decisión de adhesión de la entidad.

2. Desde el momento en que se produzca la referida comunicación, los asientos de inscripción en el registro serán válidos para la entidad adherida para el desarrollo de las actividades recogidas en el artículo 4.1 del Reglamento.

Disposición adicional tercera. Reconocimiento mutuo de inscripciones

La Comunidad de Madrid podrá celebrar convenios con los sujetos del artículo 2.1 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid, que en el ámbito de su autonomía dispongan de un Registro de Transparencia propio, para el reconocimiento mutuo de sus inscripciones y actuaciones recíprocas.

Disposición adicional cuarta. Fichero de Participación de la Comunidad de Madrid.

1. En el Portal de Participación de la Comunidad de Madrid se habilitará un espacio en el que las personas y entidades que lo deseen, puedan inscribirse para recibir información sobre los diferentes instrumentos específicos que la Comunidad de Madrid pone a su disposición para hacer efectivo su derecho a la participación.

2. Los sujetos inscritos en el Registro de Transparencia serán dados de alta en este fichero al objeto de hacer efectivo su derecho de recibir avisos automáticos sobre consultas públicas que puedan ser de su interés, sin perjuicio que puedan solicitar su baja voluntaria en el mismo.

Disposición final. Publicación y Entrada en vigor.

Este decreto se publicará en el “Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid” y entrará en vigor el 1 de julio de 2020.

Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Transparencia de la Comunidad de Madrid.

TÍTULO PRELIMINAR

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto.

Este reglamento tiene por objeto la regulación de la organización y funcionamiento del Registro de Transparencia de la Comunidad de Madrid.

Artículo 2. Naturaleza jurídica.

1. El Registro de Transparencia de la Comunidad de Madrid es de carácter obligatorio, público y gratuito, y se accederá a él a través del Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid.
2. El Registro de Transparencia de la Comunidad de Madrid queda adscrito a la dirección general competente en materia de Calidad de los Servicios y Atención al Ciudadano.

Artículo 3. Finalidad.

1. El Registro de Transparencia de la Comunidad de Madrid tiene como finalidad la inscripción, para su público conocimiento, de las personas y entidades que pretenden influir en la elaboración de proyectos normativos y políticas públicas.
2. Asimismo, se pretende potenciar la transparencia de la actuación administrativa mediante la publicación en las agendas de los altos cargos en el Portal de Transparencia, de las reuniones con las personas y entidades inscritas.
3. También, regula el sistema de generación de avisos sobre la apertura de procesos participativos a los inscritos en el Registro de Transparencia de la Comunidad de Madrid, a través del fichero de participación.

TÍTULO I

Sujetos y actividades a inscribir

Artículo 4. Sujetos obligados a inscribirse.

1. Se inscribirán en el Registro de Transparencia de la Comunidad de Madrid todos aquellos sujetos que lleven a cabo cualquier actividad con objeto de influir directa o indirectamente en la elaboración de normas jurídicas y disposiciones generales y en la elaboración y aplicación de las políticas públicas de la administración de la Comunidad de Madrid, de los organismos y entidades de derecho público vinculados o dependientes, así como del resto de entes que integran su sector público y que vienen recogidos en el artículo 2.1 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, o de los entes adheridos.
2. Se entenderá por influir directamente, intervenir por contacto directo o por cualquier otro medio de comunicación. Y, se entenderá influir indirectamente, intervenir mediante la

utilización de intermediarios, incluidos los medios de comunicación, la opinión pública, conferencias o actos sociales que estén dirigidos a cualquiera de los sujetos de la Administración pública autonómica y local a que se refiere el citado artículo 2.1.

Artículo 5. Actividades incluidas y excluidas.

1. Los sujetos inscritos en el Registro de Transparencia deberán comunicar al mismo las siguientes actividades que pretendan influir directa o indirectamente en los procesos de elaboración o aplicación de las políticas públicas y la toma de decisiones, con independencia del canal o medio utilizado:

a) Los contactos con cargos, directivos, profesionales, personal estatutario, asesores u otros sujetos de las Administraciones públicas autonómica y de las adheridas, con la finalidad antes mencionada.

b) Actividades tendentes a crear opinión pública, mediante la preparación y difusión de comunicados, material informativo o documentos de debate y toma de posición, cuando se dirijan o se invite a participar a integrantes de la Administración pública de la Comunidad de Madrid o de otras entidades adheridas al Registro.

c) La organización de actos, reuniones, actividades promocionales, conferencias o actos sociales si se envían invitaciones, para su participación activa, a cargos, directivos, profesionales, personal estatutario u otros sujetos incluidos en el ámbito del Registro de Transparencia de la Comunidad de Madrid.

d) Las contribuciones voluntarias y la participación en consultas oficiales o audiencias sobre disposiciones normativas, políticas públicas u otras consultas abiertas, siempre que no se trate de las fórmulas de participación ciudadana en los procedimientos de elaboración normativa recogidos en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

e) La prestación de asesoramiento profesional, mediante la representación y la mediación, y el suministro de material promocional, incluidos la argumentación y redacción, cuando estén destinadas a influir en las Administraciones públicas, sus cargos, directivos, profesionales, personal estatutario, asesores u otros sujetos de las Administraciones públicas autonómica y local.

f) La prestación de asesoría táctica o estratégica, incluidas cuestiones cuyo alcance y calendario de comunicación estén dirigidos a influir en las Administraciones públicas, cargos, directivos, profesionales, personal estatutario, asesores u otros sujetos de las Administraciones públicas autonómica y local.

2. A estos efectos, en el plazo máximo de un mes desde la realización de cualquiera de las actividades citadas en el apartado anterior, las personas y entidades registradas que las hubieran llevado a cabo dirigirán comunicación al órgano responsable del registro, para su publicación en el mismo.

3. Quedan excluidas del Registro de Transparencia las actividades relativas a la prestación de asesoramiento jurídico o profesional vinculadas directamente a:

a) Defender los intereses de las partes afectadas en procedimientos administrativos en tramitación.

- b) Informar a un cliente sobre un asunto particular.
 - c) Realizar actividades de arbitraje, conciliación o mediación en el marco de una ley ya existente.
4. Quedarán también excluidas del Registro de Transparencia las actividades de los interlocutores sociales como partidos políticos, organizaciones sindicales o asociaciones empresariales en el desempeño del papel que les asigna la Constitución y sus normas de desarrollo, así como las actividades que puedan mantenerse entre los propios organismos, entidades y administraciones obligados a contar con un Registro de Transparencia en los términos de la Ley 10/2019, de 10 de abril.
5. Asimismo, quedarán excluidas del Registro las actividades que respondan al derecho de petición regulado en la Constitución.

TÍTULO II

El Registro de Transparencia de la Comunidad de Madrid

CAPÍTULO I

Contenido

Artículo 6. Contenido del Registro y régimen de publicidad de los datos.

1. El Registro de Transparencia de la Comunidad de Madrid incluirá.
 - a) Una relación, ordenada por categorías, de las personas y organizaciones inscritas.
 - b) La información que suministran las personas y organizaciones sobre las actividades relacionadas en el artículo del 5 del presente reglamento, así como las informaciones requeridas para su inscripción recogidas en los artículos 8 y 9.
 - c) El código ético.
 - d) La información sobre el sistema de reclamaciones o denuncias establecido en el artículo 71 de la Ley 10/2019, de 10 de abril.
2. La información del apartado anterior es pública, salvo los datos personales o identificativos que están sujetos al régimen derivado de la normativa de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

CAPÍTULO II

Gestión de procedimientos

Artículo 7. Gestión y tramitación electrónica.

1. La recepción, remisión y notificación de solicitudes, declaraciones, escritos y comunicaciones entre el órgano responsable del registro y los interesados se hará efectiva a través de medios exclusivamente electrónicos.
2. A efectos de la tramitación electrónica de los procedimientos a los que hace referencia este reglamento, los declarantes tienen que cumplimentar los formularios electrónicos

normalizados que en cada caso correspondan, disponibles en el Portal de la Transparencia, debidamente firmados. Para la presentación de la solicitud por medios electrónicos, es necesario disponer de uno de los Certificados Electrónicos reconocidos o cualificados de firma electrónica, que sean operativos en la Comunidad de Madrid y expedidos por prestadores incluidos en la “Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación” o cualquier otro sistema de firma electrónica que la Comunidad de Madrid considere válido en los términos y condiciones que se establezcan específicamente para cada tipo de firma”.

Artículo 8. *Procedimiento de inscripción.*

1. La inscripción en el Registro de Transparencia de la Comunidad de Madrid se formaliza a instancia del interesado, mediante la presentación de una solicitud a través del modelo normalizado que se publique en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid, que incluirá:

- a) Nombre, apellidos, NIF o razón social de la persona o entidad obligada a inscribirse, dirección, número de teléfono, dirección de correo electrónico y sitio web si lo tuvieran.
- b) Nombre de la persona legalmente responsable de la organización y, en su caso, de la persona de contacto principal para las actividades del ámbito del Registro.
- c) Nombre y apellidos de las personas autorizadas para, en nombre y representación de las personas o entidades obligadas a inscribirse, acceder y reunirse en las dependencias públicas o tener contacto con cargos directivos, profesionales, personal estatutario, asesores u otros sujetos de las Administraciones públicas.
- d) Miembros de la entidad, si entre los miembros hay otras entidades o personas jurídicas.
- e) Información relativa a las actividades que llevan a cabo, su ámbito de interés y su financiación.
- f) Aquellos solicitantes que desarrollen su actividad de influencia por cuenta de terceros, deben informar sobre sus clientes, personas u organizaciones para las que desarrollan actividades incluidas en el Registro y de las cantidades económicas que reciben.

A esta solicitud se acompañará la declaración responsable con la información singular del solicitante recogida en el artículo 9.

2. Las solicitudes de inscripción se presentarán con anterioridad a llevar a cabo alguna de las actividades recogidas en el artículo 5.1. No obstante, en el supuesto de actividades sobrevenidas, estas podrán llevarse a cabo, asumiendo el deber de solicitar la inscripción el registro en el plazo máximo de un mes desde que se desarrollara la actividad.

3. La solicitud de inscripción en el registro con la aportación de las informaciones requeridas habilitará provisionalmente a los interesados al ejercicio de los derechos recogidos en el artículo 69.2 de la Ley 10/2019, de 10 de abril.

4. En caso de que las solicitudes o las declaraciones responsables no reúnan los requisitos establecidos, o contengan errores, u omisiones de los datos y de la información establecida en este artículo o en la declaración responsable, el órgano gestor del Registro requerirá al declarante para que las subsane o las complete en los términos establecidos en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

5. La resolución de la inscripción corresponde al órgano responsable del Registro. Contra esta resolución, que no agota la vía administrativa, las personas interesadas pueden

interponer recurso de alzada, en el plazo de un mes, ante el viceconsejero competente en materia de Calidad de los Servicios y Atención al Ciudadano.

6. La notificación de la resolución de inscripción se tiene que efectuar en el plazo máximo de dos meses a contar desde la fecha en que la solicitud se haya registrado de entrada en el Portal de la Transparencia. Transcurrido este plazo sin que se haya dictado y notificado la resolución expresa, la solicitud de inscripción se entiende estimada y la inscripción se practica en el plazo de quince días.

7. Las personas y entidades inscritas en el Registro de Transparencia de la Comunidad de Madrid dispondrán de un código de identificación propio.

Artículo 9. *Declaración responsable.*

1. La declaración responsable que tiene que acompañar a las solicitudes de inscripción y de actualización de la información registral, será suscrita por la persona o el representante de la entidad que solicita inscribirse, bajo su responsabilidad, señalando que se dispone de la documentación acreditativa correspondiente y el compromiso de mantenerla actualizada.

2. La suscripción de la declaración, adjunta a la solicitud de inscripción en el Registro de Transparencia, incluye la aceptación de código ético y de las obligaciones que comporta la inscripción.

3. La presentación de esta declaración faculta al órgano responsable del Registro para comprobar la conformidad de los datos que contiene.

4. Además de la información recogida en el formulario de solicitud, se debe declarar responsablemente al registro la siguiente:

- a) Actividades cubiertas por el Registro, que incluirá las principales políticas públicas y propuestas normativas objeto de la actividad del Registro.
- b) Categoría a la que pertenecen las personas y entidades obligadas a inscribirse y Registro oficial en el que estén inscritas, en su caso.
- c) Ámbito de interés o intereses sectoriales.
- d) Pertenencia a algún grupo de trabajo, mesa sectorial o consejo de naturaleza consultiva relacionada con alguna Administración pública.
- e) Información financiera relacionada con las actividades cubiertas por el Registro:
 - 1.º Estimación de los costes anuales vinculados a las actividades cubiertas por el Registro.
 - 2.º El importe y la fuente de los fondos públicos recibidos, si procede.

5. Los inscritos en la categoría de entidades con ánimo de lucro deberán además indicar:

- a) Volumen de negocios imputable a las actividades cubiertas por el Registro, según las siguientes categorías: Menos de 100.000 euros, de 100.000 euros a 499.999 euros, de 500.000 euros a 1.000.000 euros y de más de 1.000.000 euros.
- b) En su caso, relación de los clientes en cuyo nombre se realizan las actividades cubiertas por el Registro.

6. Los inscritos en la categoría de entidades sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica, deberán además indicar:

- a) Presupuesto total de la organización.
- b) Desglose de las principales cuantías y fuentes de financiación.

Artículo 10. Actualización y modificación de las informaciones requeridas.

1. La información requerida para la inscripción deberá permanecer actualizada. Los datos financieros se harán coincidir con el ejercicio más reciente al año en curso.
2. La modificación sobrevenida de cualquiera de los datos deberá ser comunicada al Registro en el plazo máximo de un mes, a efectos de que, en idéntico plazo desde la comunicación, se pueda producir la modificación registral de la inscripción. De no hacerse así, podrá acordarse de oficio la cancelación de la inscripción registral.
3. La actualización de la información se llevará a cabo a través de la declaración responsable que se formalizará mediante el formulario electrónico de modificación de datos disponible en el Portal de la Transparencia. La resolución relativa a la actualización de los datos se notificará a los declarantes con indicación de la fecha a partir de la cual es efectiva la modificación.
4. Asimismo, en el plazo máximo de un mes, las personas y entidades registradas dirigirán una comunicación al órgano responsable del registro, para su publicación en el mismo de las actividades recogidas en el artículo 5 que hayan llevado a cabo con la administración de la Comunidad de Madrid o con otras administraciones adheridas a su Registro de Transparencia.

Artículo 11 Suspensión de la cancelación.

1. Son causas de suspensión de la inscripción:
 - a) Las infracciones tipificadas en el artículo 82 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, que lleven aparejada esta sanción conforme al artículo 84.2 de la citada norma.
 - b) Las que conforme al artículo 56 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, permitan su adopción como medida cautelar, particularmente en los supuestos en que se vaya a iniciar o ya esté en curso el procedimiento de cancelación de la inscripción conforme a lo dispuesto en el artículo siguiente.

Artículo 12. Cancelación de la inscripción.

1. Son causas de cancelación de la inscripción registral:
 - a) La renuncia expresa de la persona o entidad inscrita.
 - b) La muerte o incapacidad sobrevenida de la persona física
 - c) La extinción de la personalidad jurídica.
 - d) La disolución de las formas de actividad colectiva organizada.
 - e) El incumplimiento sobrevenido de los requisitos por los cuales se adquiere la inscripción.
2. En el caso de las causas en que hacen referencia las letras a), b), c) y d), la cancelación se lleva a cabo a instancia de los declarantes, sus herederos, o los representantes de las personas incapacitadas, según corresponda. A este efecto hay que cumplimentar el formulario electrónico de cancelación de asentamientos registrales disponible en el Portal de la Transparencia. El plazo para notificar y resolver la solicitud es de 30 días a contar desde la presentación de la solicitud.

3. La cancelación de las inscripciones se practicará de oficio por el órgano responsable del Registro cuando tenga conocimiento de las causas consignadas en la letra e). La cancelación de oficio se practicará, en cualquier caso, con audiencia previa de los afectados; en todos los casos la resolución del procedimiento se tiene que notificar a los afectados, con expresión de la fecha de eficacia de la cancelación.

CAPÍTULO III

Categorías del Registro y Clasificación

Artículo 13. Categorías del Registro.

1. El Registro de Transparencia de la Comunidad de Madrid contará con las siguientes categorías:

a) Personas físicas.

b) Entidades sin ánimo de lucro. Con las siguientes subcategoría:

1º. Entidades privadas sin ánimo de lucro.

2º. Entidades representativas de intereses colectivos.

3. Agrupaciones de personas que se conformen como plataformas, movimientos, foros o redes ciudadanas sin personalidad jurídica, incluso las constituidas circunstancialmente.

4º. Organizaciones empresariales, colegios profesionales y demás entidades representativas de intereses colectivos.

5º. Entidades organizadoras de actos sin ánimo lucrativo.

6º. Organizaciones no gubernamentales.

7º. Grupos de reflexión e instituciones académicas y de investigación.

8º. Organizaciones que representan a comunidades religiosas.

9º. Organizaciones que representan a autoridades municipales.

10º. Organizaciones que representan a autoridades regionales.

11º. Organismos públicos o mixtos.

c) Entidades con ánimo de lucro. Con las siguientes subcategorías:

1º. Empresas y agrupaciones comerciales, empresariales, y profesionales.

2º. Consultorías profesionales.

3º. Asociaciones comerciales, empresariales y profesionales.

4º. Coaliciones y estructuras temporales con fines de lucro.

5º. Entidades organizadoras de actos con ánimo de lucro.

6º. Cualquier otra entidad con ánimo de lucro.

2. Los registros de transparencia que en el ámbito de su autonomía puedan crear otros sujetos obligados, mantendrán la misma categorización.

Artículo 14. Clasificación.

El órgano responsable del Registro, al dictar la resolución de inscripción, clasificará el grupo de interés dentro de las categorías y, si procede, subcategorías del artículo 13.

CAPÍTULO IV

Derechos y deberes

Artículo 15. *Derechos y deberes.*

1. La inscripción en el Registro de Transparencia conlleva los siguientes derechos:

- a) Actuar en defensa de intereses propios, de terceras personas o entidades o incluso de intereses generales ante los cargos, directivos, profesionales, personal estatutario, asesores u otros sujetos de las Administraciones públicas de la Comunidad de Madrid y de las entidades adheridas al registro, quienes tendrán la obligación de recibirlos y publicarlo en sus agendas.
- b) Formar parte de la lista de distribución que se puedan crear para recibir avisos automáticos sobre actos públicos y consultas públicas en materia de interés de las personas o entidades inscritas.
- c) Obtener un documento de identificación, haciendo constar la inscripción en el Registro de Transparencia. Dicho documento será la resolución de inscripción en el registro regulada en el artículo 8.5
- d) Ejercer los derechos de participación establecidos en el Capítulo I del Título IV de la Ley 10/2019, de 10 de abril.

2. La inscripción en el Registro de Transparencia conlleva las siguientes obligaciones:

- a) Facilitar la información exigida en este reglamento, así como cualquier otra que pueda ser exigida por el órgano responsable del registro.
- b) Aceptar que la información proporcionada en la actividad de influencia directa se haga pública, excepto aquella que condicione su entrega a que se mantenga confidencial.
- c) Garantizar que la información proporcionada es completa, correcta y fidedigna y que se mantendrá actualizada de forma periódica, de conformidad con lo previsto en el reglamento.
- d) Aceptar de forma expresa el Código ético, como requisito previo a su inscripción en el Registro.
- e) Facilitar el nombre de las personas legalmente responsables de las personas o entidades inscritas en el Registro.
- f) Aceptar la aplicación del régimen de control y fiscalización y las medidas correspondientes, en caso de incumplimiento del Código ético o de lo establecido por la Ley 10/2019, de 10 de abril, o por el presente reglamento.

TÍTULO III

El Código ético

Artículo 16. *Aceptación y cumplimiento.*

Todas aquellas personas y entidades que se inscriban en el Registro de Transparencia de la Comunidad de Madrid, tienen que aceptar de forma expresa el Código ético recogido en el artículo 70 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y Participación y deben adaptar su actividad a las reglas que conforman el mismo.

Artículo 17. *Contenido.*

1. El Código ético constituye un mínimo estándar común de todos los inscritos en el Registro de Transparencia. Sus integrantes deben cumplir la legislación vigente y las normas de conducta siguientes:

- a) No difundir la información de carácter confidencial que pudieran conocer con motivo de las tareas que se ejercen.
- b) Comportarse con integridad y honestidad en el desarrollo de su actividad y en sus relaciones con autoridades, cargos públicos, miembros electos y personal al servicio de las Administraciones públicas y no llevar a cabo ninguna actuación que pueda ser calificada como deshonesta o ilícita.
- c) No influir ni intentar influir de manera deshonesta en la toma de decisiones, ni obtener información a través de un comportamiento inapropiado y, en consecuencia, no ofrecer ningún obsequio ni favor o servicio que pueda comprometer la ejecución íntegra de las funciones públicas.
- d) No vender a terceros copias o documentos obtenidos de las Administraciones públicas.
- e) Aceptar el compromiso y cumplir las medidas adoptadas en caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas por la Ley 10/2019, de 10 de abril, por este Reglamento o por el Código ético.
- f) No tener personal a su servicio incurso en incompatibilidades.
- g) Respetar las instituciones y personas con quienes se relacionan en el ejercicio de su actividad.
- h) Informar a las personas o entidades a quienes representen de la existencia de este Código ético y de las obligaciones que incluye.
- i) No representar intereses contradictorios o adversos sin el consentimiento informado de las personas o entidades afectadas.
- j) No hacer uso abusivo del alta en el Registro para hacerse publicidad, ni dar a entender que éste les otorga una situación de privilegio ante los poderes públicos.
- k) Colaborar con el órgano responsable del Registro para llevar a cabo todas las actuaciones de control y fiscalización.

TITULO IV
Sistema de control y fiscalización

Artículo 18. *Mecanismos de control y fiscalización.*

1. El control y la fiscalización de los inscritos en el Registro de Transparencia de la Comunidad de Madrid se hará efectivo a través de las siguientes actuaciones:

- a) Actuaciones de verificación.
- b) Procedimiento de denuncia.

Artículo 19. *Actuaciones de verificación.*

1. El órgano responsable del Registro efectuará periódicamente, de oficio, controles de calidad, aleatorios o específicos, sobre la veracidad de los datos aportados en las declaraciones responsables o en las comunicaciones.

2. En el supuesto de que se detectara un posible error u omisión, el responsable del Registro de Transparencia dirigirá escrito al inscrito para su subsanación, en el plazo de diez días hábiles.

3. En el referido plazo, el inscrito podrá proceder a la subsanación o formular las alegaciones que considere oportunas en defensa de sus intereses.

4. En caso de que el requerimiento no sea atendido o lo sea de forma insuficiente, el órgano responsable del Registro puede acordar el inicio de un procedimiento de investigación y adoptar, como medida cautelar, la suspensión temporal de la inscripción.

Artículo 20. *Procedimiento de denuncia.*

1. Cualquier persona puede formular una denuncia ante el órgano responsable del Registro, mediante un formulario disponible en el Portal de la Transparencia, fundamentada en hechos materiales cuando se aprecien indicios de incumplimiento de las obligaciones establecidas por la Ley 10/2019, de 10 de abril, en el presente Reglamento o en el Código ético.

2. En el formulario se tiene que hacer constar y adjuntar:

- a) La identificación y los datos de contacto del denunciante.
- b) El sujeto inscrito en el registro de transparencia que es objeto de denuncia.
- c) Los hechos denunciados.
- d) Los presuntos incumplimientos en los que incurre y los motivos en los cuales se fundamenta la denuncia.

3. Una vez recibida la denuncia el órgano responsable del Registro contrastará la información que se ha comunicado en la misma con la información registral. En caso de que no se aprecien divergencias entre la una y la otra, se archivará la denuncia sin más trámites.

4. Cuando la información registral no coincida con la que se ha puesto de manifiesto en la denuncia, el órgano responsable del Registro iniciará actuaciones de investigación, en las que se podrá adoptar como medida cautelar, la suspensión temporal de la inscripción.

5. De la denuncia y, si procede, del resultado de las actuaciones llevadas a cabo en el seno de un procedimiento de investigación, el órgano responsable del Registro dará traslado al Consejo de Transparencia y Participación de la Comunidad de Madrid con petición razonada de inicio de un procedimiento sancionador, cuando se aprecie la existencia de indicios racionales de la comisión de conductas infractoras.

Artículo 21. *Informe de gestión del Registro*

En el primer trimestre de cada año, el órgano responsable del Registro de Transparencia de la Comunidad de Madrid elevará al Consejo de Gobierno un informe sobre la gestión, la actividad y el funcionamiento del Registro, el resultado de las actuaciones de verificación y las denuncias recibidas.